



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo entre otras funciones, ejecutar de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, la política exterior del Estado colombiano, así como evaluarla y proponer los ajustes, y modificaciones que correspondan.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015, es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía, atendiendo circunstancias de interés para el Estado colombiano o de reciprocidad, puede establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará mediante resolución todo lo concerniente a la clasificación de las visas, sus requisitos y demás trámites y procedimientos relacionados con la materia.

Que el artículo 2.2.1.11.2.5 del Decreto número 1067 de 2015, define los Permisos de Ingreso y Permanencia que podrán otorgarse a los extranjeros que no requieran visa.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía, atendiendo circunstancias de interés para el Estado colombiano o de reciprocidad, puede establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que con fundamento en los motivos expuestos en el párrafo anterior, se hace necesario establecer la lista de los países cuyos nacionales requieren visa para ingresar al territorio nacional en tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

destino a un tercer Estado.

Que el Artículo 10 de la Resolución 6045 de 2017 dispone lo relativo a los “Destinatarios y alcance de la Visa Tipo V”, indicando que ésta se otorgará, entre otras circunstancias, para realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.

Que la Resolución 10535 del 14 de diciembre de 2018, establece la lista de países cuyos nacionales podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional.

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en su Decisión 878, adoptó el Estatuto Migratorio Andino, el cual fue publicado el 12 de mayo de 2021 en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena y entró en vigor el 11 de agosto de 2021.

Que en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario facultar a las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior para emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de visas que se eleven ante ellas y de igual forma es menester unificar las disposiciones que regulan el tema de exención de visas.

Que se hace necesario establecer la lista de los países cuyos nacionales requieren visa para ingresar al territorio nacional en tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario actualizar las disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y otras disposiciones en materia migratoria y derogar la Resolución 10535 de 2018.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Sin menoscabo de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco de convenios o acuerdos de facilitación migratoria suscritos y en vigor, únicamente los extranjeros portadores de pasaportes o de documento de viaje expedido por Estados, territorios o sujetos de derecho internacional reconocidos por Colombia podrán ingresar al país, con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Salvo las excepciones establecidas en la presente Resolución, los ciudadanos extranjeros deben ser titulares de una visa para ingresar al país.

CAPÍTULO II

EXTRANJEROS EXENTOS DE VISA PARA VISITAS DE CORTA ESTANCIA

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

ARTÍCULO 3. Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar actividades de corta estancia siempre que dichas actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

A. NACIONALES DE ESTADOS EXENTOS DE REQUISITO DE VISA PARA CORTA ESTANCIA:

1. Albania
2. Alemania
3. Andorra
4. Antigua y Barbuda
5. Argentina
6. Australia
7. Austria
8. Azerbaiyán
9. Bahamas
10. Barbados
11. Bélgica
12. Belice
13. Bolivia
14. Bosnia y Herzegovina
15. Brasil
16. Brunei-Darussalam
17. Bulgaria
18. Bután
19. Canadá
20. Checa (República)
21. Chile
22. Chipre
23. Corea (República de)
24. Costa Rica
25. Croacia
26. Dinamarca
27. Dominica
28. Ecuador
29. El Salvador
30. Emiratos Árabes Unidos
31. Eslovaquia
32. Eslovenia
33. España
34. Estados Unidos de América
35. Estonia
36. Fiyi
37. Filipinas
38. Finlandia
39. Francia
40. Georgia
41. Granada
42. Grecia
43. Guatemala

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

44. Guyana
45. Honduras
46. Hungría
47. Indonesia
48. Irlanda
49. Islandia
50. Islas Marshall
51. Islas Salomón
52. Israel
53. Italia
54. Jamaica
55. Japón
56. Kazajstán
57. Letonia
58. Liechtenstein
59. Lituania
60. Luxemburgo
61. Macedonia del Norte
62. Malta
63. Marruecos
64. México
65. Micronesia
66. Moldova
67. Mónaco
68. Montenegro
69. Noruega
70. Nueva Zelandia
71. Países Bajos
72. Omán
73. Palau
74. Panamá
75. Papúa Nueva Guinea
76. Paraguay
77. Perú
78. Polonia
79. Portugal
80. Qatar
81. Reino Unido
82. República Dominicana
83. Rumania
84. Rusia (Federación de)
85. San Cristóbal y Nieves
86. Samoa
87. San Marino
88. Santa Lucía
89. Santa Sede
90. San Vicente y las Granadinas
91. Serbia
92. Singapur
93. Suecia
94. Suiza
95. Surinam
96. Trinidad y Tobago
97. Turquía

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

98. Uruguay
99. Venezuela

B. TITULARES DE OTROS PASAPORTES EXENTOS DE VISA PARA CORTA ESTANCIA:

1. Hong Kong - SARG China
2. Soberana Orden Militar de Malta
3. Taiwán

C. NACIONALES DE ESTADOS CON EXENCIÓN CONDICIONADA DE VISA PARA CORTA ESTANCIA:

Los nacionales de los siguientes Estados podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional si son titulares de permiso de residencia vigente en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o en los Estados Unidos de América; o si son titulares de visa Schengen o visa de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de ciento ochenta (180) días al momento de ingreso al territorio nacional:

1. Camboya
2. India
3. Nicaragua
4. Myanmar
5. República Popular China
6. Tailandia
7. Vietnam

Parágrafo 1: Con el fin de fomentar el intercambio académico, no se considerarán lucrativas las actividades de profesores, académicos o investigadores que reciban algún tipo de reconocimiento en especie, viáticos, tiquetes aéreos, estipendio, gastos de viaje o manutención por parte de la institución académica que los invita o acoge, o de la organización del evento en el que participa.

Parágrafo 2. Los Nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa de corta estancia, en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 4. Exención de Visa de Corta Estancia para nacionales de terceros países, Residentes Permanentes en Estados miembros de la ALIANZA DEL PACÍFICO. A los extranjeros de terceros Estados que acrediten ser titulares de residencia permanente en algún Estado miembro de la Alianza del Pacífico, se les podrá autorizar el ingreso y permanencia temporal en el territorio nacional, sin visa, para actividades de corta estancia y sin ánimo de lucro en los términos del acápite principal del artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Exención de Visa de Corta Estancia para residentes permanentes extracomunitarios en países de la COMUNIDAD ANDINA. En aplicación del Estatuto Migratorio Andino, a los extranjeros extracomunitarios que acrediten ser titulares de residencia permanente en algún Estado miembro de la Comunidad Andina, se les podrá autorizar el ingreso y permanencia temporal en el territorio nacional, sin visa, para actividades de corta estancia y sin ánimo de lucro, en los términos del acápite principal del artículo 1º de la presente Resolución, con fundamento en la reciprocidad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

ARTÍCULO 6. También estarán exentos de visa para estancias cortas los nacionales de aquellos Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos vigentes sobre exención de visado, en los términos del respectivo instrumento internacional.

ARTÍCULO 7. Los nacionales de Estados no incluidos en los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º precedentes, así como lo extranjeros reconocidos como apátridas que sean titulares de un documento de viaje expedido por un Estado reconocido por Colombia, deberán solicitar y obtener la visa que corresponda ante un Consulado de Colombia previo a su viaje a Colombia.

Parágrafo La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, podrá definir aquellas nacionalidades cuyas solicitudes de visa requieran concepto positivo del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración previo a su aprobación consular.

CAPÍTULO III

EXTRANJEROS EXENTOS DE VISA PARA TRÁNSITO AEROPORTUARIO DIRECTO

ARTICULO 8. Los portadores de pasaporte de los siguientes Estados o territorios no requieren visa para realizar tránsito aeroportuario directo en alguno de los aeropuertos internacionales del territorio nacional con destino a un tercer Estado:

1. Alemania
2. Andorra
3. Antigua y Barbuda
4. Arabia Saudita
5. Argelia
6. Argentina
7. Armenia
8. Australia
9. Austria
10. Azerbaiyán
11. Bahamas
12. Bahréin
13. Barbados
14. Bielorrusia
15. Bélgica
16. Belice
17. Benín
18. Bolivia
19. Bosnia y Herzegovina
20. Botsuana
21. Brasil
22. Brunéi Darussalam
23. Bulgaria
24. Burkina Faso
25. Burundi
26. Bután
27. Cabo Verde
28. Camboya
29. Canadá
30. Chad
31. Checa (República)
32. Chile
33. China (República Popular)

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

34. Chipre
35. Comoras
36. Congo
37. Congo (República Democrática)
38. Corea (República de)
39. Corea, República Popular Democrática
40. Costa Rica
41. Croacia
42. Dinamarca
43. Dominica
44. Ecuador
45. El Salvador
46. Emiratos Árabes Unidos
47. Eslovaquia
48. Eslovenia
49. España
50. Estados Unidos de América
51. Estonia
52. Esuatini
53. Fiji
54. Filipinas
55. Finlandia
56. Francia
57. Gabón
58. Georgia
59. Granada
60. Grecia
61. Guatemala
62. Guinea Ecuatorial
63. Guinea-Bissau
64. Guyana
65. Honduras
66. Hong Kong (SARG-China)
67. Hungría
68. Indonesia
69. Irlanda
70. Islandia
71. Islas Marshall
72. Islas Salomón
73. Israel
74. Italia
75. Jamaica
76. Japón
77. Kazajstán
78. Kirguistán
79. Kiribati
80. Kosovo
81. Kuwait
82. Laos (República Democrática Popular)
83. Lesoto
84. Letonia
85. Liberia
86. Libia
87. Liechtenstein

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

88. Lituania
89. Luxemburgo
90. Macedonia del Norte
91. Madagascar
92. Malasia
93. Malawi
94. Maldivas
95. Malí
96. Malta
97. Marruecos
98. Mauricio
99. Mauritania
100. México
101. Micronesia
102. Moldova
103. Mónaco
104. Mongolia
105. Montenegro
106. Mozambique
107. Myanmar
108. Namibia
109. Naurú
110. Nicaragua
111. Níger
112. Noruega
113. Nueva Zelanda
114. Omán
115. Países Bajos
116. Palau
117. Panamá
118. Papúa Nueva Guinea
119. Paraguay
120. Perú
121. Polonia
122. Portugal
123. Qatar
124. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
125. República Centroafricana
126. República Dominicana
127. Ruanda
128. Rumania
129. Rusia, Federación de
130. San Cristóbal y Nieves
131. San Marino
132. San Vicente y las Granadinas
133. Santa Lucía
134. Santa Sede
135. Santo Tomé y Príncipe
136. Samoa
137. Senegal
138. Serbia
139. Seychelles
140. Singapur
141. Soberana Orden Militar de Malta

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

142. Sudáfrica
143. Sudán del Sur
144. Suecia
145. Suiza
146. Surinam
147. Tailandia
148. Taiwán
149. Tanzania
150. Tayikistán
151. Timor Oriental
152. Togo
153. Tonga
154. Trinidad y Tobago
155. Túnez
156. Turkmenistán
157. Turquía
158. Tuvalu
159. Ucrania
160. Uganda
161. Uruguay
162. Uzbekistán
163. Vanuatu
164. Venezuela
165. Vietnam
166. Yibuti
167. Zambia
168. Zimbabue

Parágrafo 1. Los nacionales de Estados o territorios no incluidos en esta lista, así como los extranjeros reconocidos como apátridas que sean titulares de un documento de viaje expedido por un Estado reconocido por Colombia, deberán solicitar y obtener visa V para efectuar tránsito aeroportuario, la cual autorizará el tránsito directo en un solo aeropuerto internacional con una permanencia no mayor a 24 horas en la zona de tránsito aeroportuario.

Parágrafo 2. La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, podrá definir aquellas nacionalidades cuyas solicitudes de visa requieran concepto positivo del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración previo a su aprobación consular.

ARTÍCULO 9. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con base en la reciprocidad, establecerá, la tarifa por concepto de control y verificación migratoria que deberán pagar los ciudadanos nicaragüenses a quienes, no siendo titulares de visa colombiana vigente, se les autorice su ingreso al territorio nacional bajo Permiso de Ingreso y Permanencia de conformidad a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA La presente resolución entrará en vigor diez (10) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 10535 del 14 de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018.”

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO
Ministra de Relaciones Exteriores

Revisó: Luis Gabriel Fernández, Secretario General

Revisó: Asesor despacho señora Ministra

Revisó: Fulvia Elvira Benavides Cotes, Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Revisó: Solangel Ortiz, Jefe de Oficina Asesora Jurídica Interna

Revisó: Leonardo Carvajal Hernández, Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional

Revisó: Víctor H Echeverri Jaramillo, Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración

Proyectó: José Demetrio Matías, Asesor GIT de Visas e Inmigración